

Resolución CTBG 6/2017, de 3 de abril de 2017

Autorizaciones de compatibilidad para actividades de funcionarios de una administración pública concedidas durante los últimos 5 años (acceso al texto de la resolución)

Un antiguo empleado interino solicita información relativa a las autorizaciones de compatibilidad para actividades de funcionarios de una administración concedidas durante los últimos 5 años, haciendo constar las que estén vigentes en la actualidad.

El CTBG argumenta que la letra g) del art. 8.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG) contempla como sujeto obligado a la administración reclamada, y que por el art. 2.1.d) de la misma ley se deberá hacer pública, como mínimo, a través de alguno de los medios previstos en el art. 5.4, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria, entre los que se encuentran "las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos".

De ese modo, la información relativa a la materia de "resoluciones de compatibilidad" constituye una información de carácter económico o presupuestario de las previstas en el art. 8.1.g) LTAIBG que debe ser publicada de oficio por las entidades enumeradas en el art. 2.1.d) LTAIBG, lo que **no excluye que cualquier persona pueda solicitar el acceso a dicha información**, pudiéndose, en tal caso, remitir a la dirección URL en la que se encuentra publicada la misma, o entregar copia de la información de que se trate.

Por lo que respecta al **límite del art. 15 LTAIBG sobre protección de datos de carácter personal y su eventual aplicación** a la publicación y traslado de las resoluciones de compatibilidad al amparo de la *Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal* (LOPD), la resolución recuerda el criterio fijado en anteriores resoluciones. Así, **la LTAIBG indica expresamente que lo que deben publicarse son las resoluciones de compatibilidad.** Independientemente de que pueda extraerse y publicarse información relevante contenida en las mismas, de tal manera que sea más útil y favorable al objetivo de transparencia analizar un listado con información que obtener documentos, **lo que no es posible es sustraer de la información a publicar, datos esenciales para cumplir con el objetivo de la ley, que no es otro que conocer la identidad de los funcionarios públicos que compatibilizan su actividad pública con otra privada.** 

La previsión que realiza la LTAIBG de que se publicarán las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad, implica que se conozca la identidad del beneficiario de dicha autorización; y por ello estamos ante un supuesto amparado por el art. 11 LOPD, que prevé que no será necesario el consentimiento del titular de los datos para la cesión de los mismos cuando dicha cesión esté prevista en una norma de rango legal. En función de ello, cabe concluir estimando la reclamación planteada en tanto en cuanto su objeto versa sobre información pública en poder de un sujeto obligado por la LTAIBG.